

MARCO LEGAL DE LA SANIDAD EN PARQUES Y JARDINES: SITUACIÓN DE LA PLAGA A NIVEL EUROPEO Y PLANES DE ACTUACIÓN EN ESPAÑA

Perspectivas con la entrada en vigor de la nueva directiva de uso sostenible de los plaguicidas en parques y jardines.

Plagas de cuarentena: medidas de prevención ante la globalización en la comercialización de las plantas

Jordi Giné Ribó (Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal. Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Generalitat de Catalunya).

El Diario Oficial de la UE publicó, en noviembre de 2009, la **Directiva 2009/128/CE**, que establece un marco jurídico común para conseguir el uso sostenible de los plaguicidas. Esta directiva obligará a minimizar el uso de plaguicidas en parques y jardines y a tomar medidas de gestión del riesgo. Por otra parte la globalización mundial del comercio incrementa el riesgo de introducción de plagas que pueden provocar graves daños en nuestros parques y jardines. La **Directiva 2000/29/CE** establece las medidas de protección contra la introducción en la UE de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la UE.

INTRODUCCIÓN

LA DIRECTIVA 2009/128/CE DE USO SOSTENIBLE DE LOS PLAGUICIDAS

Esta nueva Directiva considera que el uso de plaguicidas puede ser particularmente peligroso en parques públicos, campos de deportes y áreas de recreo, zonas escolares y campos de juegos infantiles, así como en las inmediaciones de los centros de asistencia sanitaria, donde los riesgos derivados de la exposición a los plaguicidas son grandes. En esos lugares debe minimizarse o prohibirse la utilización de plaguicidas, y cuando se utilicen estos, deben preverse medidas adecuadas de gestión del riesgo, así como conceder prioridad a los plaguicidas de bajo riesgo y a las medidas de control biológico.

Esta misma la Directiva considera también que la manipulación de plaguicidas, incluido su almacenamiento, dilución y mezcla y la limpieza de sus equipos de aplicación tras su utilización, así como la recuperación y eliminación de los restos de los tanques, de envases vacíos y restos de plaguicidas, favorecen particularmente la exposición no deseada del hombre y del medio ambiente.

La Directiva considera así mismo que es fundamental que los Estados miembros creen sistemas de formación, tanto inicial como complementaria, de los distribuidores, asesores y usuarios profesionales de plaguicidas, así como sistemas de certificación para su registro, a fin de que quienes utilicen o vayan a utilizar plaguicidas sean plenamente conscientes de los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente y de las medidas apropiadas para reducirlos en la medida de lo posible.

Perspectivas con la entrada en vigor de la Directiva 2009/128

Los Estados miembros han de poner en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Directiva a más tardar el 25 de noviembre de 2011. Con este fin, el MARM está trabajando para transponer los puntos de la Directiva que afectan a los parques y jardines en un Real Decreto específico sobre la utilización de productos fitosanitarios en ámbitos distintos a los de la producción primaria agrícola.

La directiva establece que en los espacios verdes utilizados por el público

en general o por grupos vulnerables habrá que adoptar **medidas apropiadas de gestión del riesgo**. El director de los tratamientos tendrá que valorar los riesgos inherentes a la aplicación tanto por la deriva como por la persistencia, la lixiviación o la escorrentía, y tomar las medidas correspondientes para adoptar medidas mitigadoras del riesgo. También deberá aplicar medidas para asegurar que no se produzca el acceso de circunstantes, tanto durante la ejecución de los tratamientos como durante el periodo de tiempo siguiente que sea necesario en cada caso, salvo que se trate de jardines cercados los cuales permanecerán cerrados durante el tiempo que se establezca.



El Picudo Rojo de las Palmeras

UNA PLAGA DE ALTO RIESGO Y URGENTE CONTROL

Los productos fitosanitarios a utilizar en estos espacios serán los considerados de bajo riesgo por el nuevo Reglamento de la UE 1020/2009. Los pocos productos autorizados actualmets por el Registro de Productos Fitosanitarios del MARM en el ámbito "Parques y jardines" pueden considerarse de bajo riesgo, ya que no están clasificados ni como muy tóxicos (T+), ni tóxicos (T) ni nocivos (Xn) con frases de riesgo R-40, R-48, R-62 y R-63.

Para el uso no profesional, en cambio, ha crecido estos últimos años el número de productos fitosanitarios autorizados (incluidos en el ámbito de "jardinería exterior doméstica"). Los envases son de capacidad limitada y muchos de ellos son preparaciones "listas para usar" como las "pistolas" o "sprays". Los criterios que requiere actualmente el Registro español para estos productos son en gran parte coincidentes con los que exige la Directiva.

Otra técnica interesante para en el control de las plagas que afectan al arbolado es la **endoterapia**, la cual es ya muy utilizada para el control del picudo rojo de las palmeras, y tiene mucho futuro para la lucha contra otras plagas, como la procesionaria del pino.

Manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos

La manipulación de los productos fitosanitarios está parcialmente regulada ya en España por el Real Decreto 3349/1983 "Reglamentación técnico sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas (RTS). El almacenamiento, además de la RTS citada, está regulado en el Real Decreto 379/2001, que regula el almacenamiento de productos químicos. La gestión de los envases vacíos está también ya regulada por el Real Decreto 1416/2001, de gestión de envases de productos fitosanitarios. **Faltaría por regular** el almacenamiento de los productos fitosanitarios por parte de las empresas y entidades que se dedican profesionalmente a la aplicación de estos productos, así como medidas de manejo de los productos, como la gestión de los restos de los caldos fitosanitarios que quedan en los tanques después de la aplicación y la limpieza de los equipos de tratamiento. También habrá que regular la inspección obligatoria que establece la directiva a los equipos de aplicación.

Formación

La Directiva establece que en el año 2015, todos los aplicadores profesionales, así como los distribuidores y asesores, tendrán que disponer de un certificado que acredite que disponen de una formación adecuada. En España, esta obligatoriedad se estableció ya en el Real Decreto 3349/83, que aprobó la "Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas". Así mismo la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, establece que los usuarios y quienes manipulen productos fitosanitarios han de cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios. **Quedaría por legislar en España** la formación requerida a los distribuidores de productos fitosanitarios (aunque sí regulada en algunas Comunidades Autónomas).

Consideraciones finales

La entrada en vigor de esta nueva Directiva europea supondrá un cambio importante en los tratamientos fitosanitarios en los espacios verdes, y comportará una mayor profesionalización del sector y una mayor formación de los usuarios profesionales, los asesores y los distribuidores de plaguicidas.



Foto 1. Tratamiento por endoterapia.

El regular estas medidas de gestión de riesgo por Real Decreto creemos que facilitará la hoy por hoy necesaria autorización de nuevos productos fitosanitarios en espacios verdes, ya que, el no estar suficientemente legisladas estas medidas en la actualidad, es una de las retenciones del Registro español de productos fitosanitarios para autorizar productos en el ámbito Parques y Jardines. La escasez de productos autorizados puede causar problemas fitosanitarios en parques y jardines, ya que en muchos casos no existen métodos alternativos suficientemente eficaces para el control de determinadas plagas, enfermedades y malas hierbas que las afectan. Hay tener en cuenta el riesgo creciente de introducción de nuevas plagas como los casos recientes del picudo rojo y la *Paysandisia archon* en palmeras precisan el uso de fitosanitarios para su control. Para su sustitución

por métodos de índole no química, las Universidades, centros de investigación, los servicios oficiales y las empresas tendrán que incrementar sus esfuerzos para conseguir su implementación práctica en un futuro próximo.

La Directiva 2000/29/CE

Esta directiva establece los requisitos para la entrada en el territorio comunitario de vegetales, productos vegetales y otros objetos para evitar que con ellos penetren plagas peligrosas. Por otro lado, para el traslado de vegetales en el interior de la Comunidad la directiva indica que lo han de hacer acompañados de un pasaporte fitosanitario CE, que garantice se cumplen los requisitos de esta directiva. La directiva se transpuso a la legislación española mediante el Real Decreto 58/2005.

La normativa española establece que la vigilancia en los Puntos de Inspección en Frontera (PIF) es competencia del gobierno del Estado y que la inspección de los productores y comerciantes y las autorizaciones para la emisión de los pasaporte fitosanitarios CE es competencia de los organismos oficiales responsables de las Comunidades Autónomas.

A parte de la citada directiva, la Comisión europea dicta cuando se considera necesario **medidas de emergencia**. Es el caso del picudo rojo de las palmeras, la prevención y lucha contra el está establecida en la Decisión de la Comisión 2007/365/CE. Este tipo de decisiones no precisan de transposición a los Estados miembros.

El Picudo Rojo de las Palmeras

UNA PLAGA DE ALTO RIESGO Y URGENTE CONTROL



Foto 2. Adulto de *Rhynchophorus ferrugineus*. Foto: Victor Sarto.



Foto 3. *Paysandisia archon*. Foto: Victor Sarto.

La Comisión europea a través del Comité Fitosanitario Permanente establece las reglas para la prevención de las plagas de cuarentena. Este Comité se reúne mensualmente en Bruselas y está integrado por la Comisión y representantes de todos los Estados miembros.

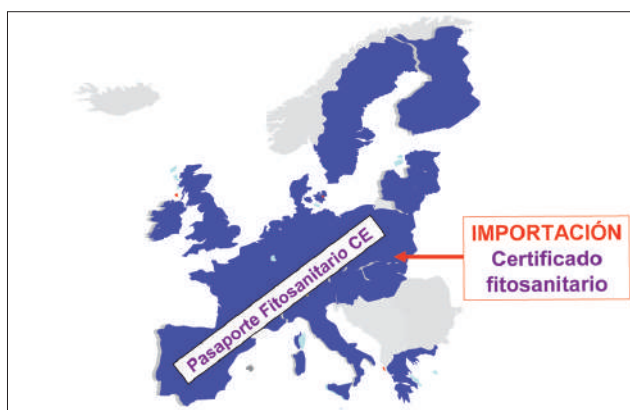
A nivel del Estado español se creó el Comité Fitosanitario Nacional, presidido por el MARM y del que son miembros los responsables de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas. Este Comité que se reúne con una periodicidad mínima trimestral, se coordinan las actuaciones de prevención y lucha contra plagas peligrosas en España.

La Ley de Sanidad Vegetal 43/2002, es también una herramienta básica para la prevención y lucha contra las plagas de cuarentena; en ella se establecen las obligaciones tanto de los productores y comerciantes de material vegetal como de los particulares en el control de plagas peligrosas.

Los laboratorios de diagnóstico también son piezas importantes para evitar la introducción y difusión de plagas peligrosas. A nivel de las Comunidades Autónomas se dispone de Laboratorios Oficiales y a nivel Estatal, los laboratorios nacionales de referencia: insectos, hongos, nematodos, bacterias, virus de leñosas y virus de herbáceas.

En el futuro habrá que reforzar los controles en frontera y también la inspección de los proveedores de material, con la finalidad de evitar que continúen apareciendo y propagándose plagas peligrosas. Además de las mencionadas plagas de las palmeras, ya se han introducido en Europa otras plagas como el coleóptero barrenador *Anoplophora chilensis* que afecta a arbolado de hoja cauda, el nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilis*), entre otras plagas que hay que intentar por todos los medios se introduzcan en nuestro territorio.

Abstract: In November 2009, the Official EU Gazette UE published **Directive 2009/128/EC**, which sets forth a common legal framework in order to achieve sustainable use of pesticides. This directive will make the reduction of pesticide use in parks and gardens and the implementation of risk management measures compulsory. On the other hand, the worldwide globalisation of trade increases the risk of introduction of pests that may cause serious harm in our parks and gardens. **Directive 2000/29/EC** establishes protective measures against the introduction into the EU of harmful organisms for vegetables or vegetal products and to prevent their propagation within the EU.



Prevención de la introducción y difusión de plagas de cuarentena en la Unión Europea.



Foto 4. Los laboratorios de diagnóstico también son piezas importantes para evitar la introducción y difusión de plagas peligrosas.